RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2003-1647 de BANCOLOMBIA S.A contra CIA MACSYTEM LTDA.

En atención a la solicitud obrante a folio 82, C-1, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectué el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2004-1512 de BANCO UNION COLOMBIANO cesionario RF ENCORE S.A.S contra PATRICIA FORERO GARCIA.

Se accede a lo solicitado en el memorial obrante a folio 112, C-2, en consecuencia se Decreta el embargo de los dineros que la demandada ***PATRICIA FORERO GARCIA*** posean en cuenta bancaria, corriente, ahorro o cualquier tipo de depósito y otro producto que se encuentre en el banco: ***BANCO COMPARTIR*** Ofíciese en los términos del numeral decimo del artículo 593 del C.G del P.

Se limita la medida a la suma de Veinticinco Millones de Pesos M/CTE. ($25.000.000).

De otro lado, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2006-056 de ROSA MARIA ANAYA SIERRA contra NELSON MORA CUBILLOS.

En atención a la solicitud obrante a folio 71, C-2, el Despacho le pone de presente al memorialista, que debe estarse a lo resuelto en proveído de fecha (13) de Abril de 2018 (*fl.69, C-2*), mediante el cual se decretó embargo de dineros.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2006-1433 de UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR CALDAS contra EDWARD IVAN LEON VELASQUEZ Y OTRA.

Como quiera que la liquidación del crédito de la Demanda Acumulada elaborada por la parte actora que milita a folio 258 a 259, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **TREINTA CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. CON DIECIOCHO CENTAVOS ($34.298.246.18.). A CORTE OCTUBRE DE 2020.**

De otro lado, conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 264 a 270 de esta encuadernación, se reconoce personería al abogado ***ARMANDO RODRIGUEZ VILLABONA*** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, se requiere al libelista para que allegue el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía representando al extremo pasivo, esto es de ***RAFAEL ANTONIO OVALLE GARCÍA*** (numeral 20 Artículo 28, Ley 1123 de 2007). Para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que allegue la documental solicitada, so pena de compulsar copias disciplinarias ante la autoridad correspondiente.

Finalmente, el despacho ordena a la secretaria expedir las copias allí solicitadas, previo pago de las expensas necesarias y el arancel judicial respectivo por parte del interesado. Es de anotar que en la actualidad los expedientes no se encuentran digitalizados. Déjense las constancias del caso.

Se pone de presente que el memorial obrante a folio 271 a 277 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C._15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº _022_ de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-0232 de AMANDA MARICELA AYALA Y OTRO contra MARIO BOLIVAR MESA Y OTRO.

Se accede a lo solicitado en el memorial obrante a folio 217 de este cuaderno, en consecuencia se Decreta el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad de los demandados ***MARIO BOLIVAR MESA*** y **JAIRO VICTOR HUGO HERNANDEZ PINZON**, en las entidades financieras relacionadas en el escrito que se resuelve. Ofíciese de conformidad.

Se limita la medida a la suma de Treinta Millones de Pesos M/CTE. ($30.000.000).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-0232 de AMANDA MARICELA AYALA Y OTRO contra MARIO BOLIVAR MESA Y OTRO.

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el extremo actor *(fl.215, C-1),* contra el proveído de fecha 25 de Septiembre de 2020 *(fl. 214, C-1),* mediante el cual se no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación de crédito presentada por el actor y además se niega la actualización de las agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Aduce el recurrente, en síntesis, que la providencia atacada debe revocarse, teniendo en cuenta el art. 446 del Código General del Proceso capitulo II en cual se observa la siguiente regla tanto pata la liquidación del crédito como para la liquidación de costas " De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley , para lo cual se toma como base la liquidación que este n firme".

CONSIDERACIONES

Téngase en cuenta que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias providencias para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas total o parcialmente, y en caso de talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De los argumentos esbozados por la parte interesada, no se evidencia yerro alguno cometido por esta sede judicial, pues como se vislumbra en el mandamiento de pago no fueron reconocidos intereses moratorios de los capitales adeudados, por lo tanto no se debe generan interés alguno, además a folio 164 a 166 obra liquidación del crédito elaborada por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal puesto que aportada por el interesado se presentó generando intereses moratorios de los capitales adeudados , los cuales que no fueron reconocidos ni en el mandamiento de pago ni en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, por esta razón el juzgado de origen modifico y aprobó teniendo en cuenta los capitales adeudados e imputando los abonos efectuados por la pasiva, es por ello, que no hay lugar actualizar liquidación del crédito a menos que se acrediten nuevas consignación y/o

abonos efectuados por la pasiva y en caso de existirlos estos se imputaran directamente al valor del capital adeudado.

De igual forma como se visualiza en auto de fecha 26 de noviembre de 2019 *(fl.206),* se requirió al extremo actor para que aclarara la liquidación del crédito, toda vez que en ella se estaban postulando intereses moratorios del capital adeudado cuando ni en el mandamiento de pago ni la sentencia fueron reconocidos. Téngase en cuenta que no es la primer vez que el interesado aporta la misma solicitud, por esta razón se le advierte que se abstenga de pasar solicitudes ya resueltas, so pena de acarrearse a las sanciones de ley. Al igual se le aclara que el artículo 446 del Código General del Proceso solo enuncia la liquidación de crédito, respecto de la liquidación de costas debe aplicarse lo perpetuado en el artículo 366 del código general del proceso.

Finalmente, frente a la anotación que realiza ***"NO ES UN SIMPLE CAPRICHO"*** se le recuerda al apoderado que los escritos deben tener apego, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales del Juez plasmados en el artículo 44 del C.G del P.

Bajo las anteriores premisas, desde ya se evidencia el fracaso del recurso invocado, toda vez que de acuerdo a lo anteriormente expuesto se concluye que la actuación de este estrado judicial se ajusta a derecho, en consecuencia, sin mayores discusiones por innecesarias habrá que mantenerse el auto atacado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión proferida el 02 de Octubre del año 2020, por este juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR recurso de alzada, toda vez que el proceso es de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

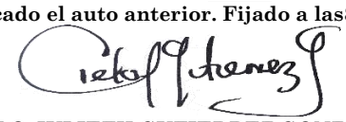

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-0859 de CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR SUBA II AGRUPACION D P-H contra HUMBERTO ROJAS ZAMORA Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho, respecto de la diligencia de remate, el despacho requiere al memorialista para que sirva allegar el respectivo avalúo actualizado (2021), del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1076 de EDIFICIO COLINA CMAPESTRE No. 16 P.H contra JAIRO AMADEO DUARTE CASTILLO.

Como quiera que el apoderado del extremo demandante acredita el secuestro del inmueble con folio de matrícula No. **50C-1228602** objeto de cautela, aportando copia de la respectiva diligencia llevada a cabo por la Alcaldía Local de los Mártires el 7 de febrero de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del plenario no obra despacho comisorio debidamente diligenciado, es pertinente requerir a la autoridad pública que conoció del despacho comisorio No. 2701 emitido por este estrado judicial , el despacho **Dispone**:

PRIMERO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital de esta ciudad para que a favor y costa de la parte ejecutante EDIFICIO COLINA CAMPESTRE No. 16 P.H, expida el certificado catastral que contenga el valor del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1228602**, (DIRECCIÓN CATASTRAL: CALLE 8ª · 19 A -10 LOCAL 115), cuyo propietario es Jaime Amadeo Duarte Castillo.

SEGUNDO: REQUERIR a la Alcaldía Local de los Mártires, para que lo más pronto posible remita a esta Judicatura el despacho comisorio No. 2701 diligenciado, el cual, se llevó a cabo por dicha autoridad el día 07 de febrero de 2020, como quiera que quien conoce actualmente del proceso de la referencia es este estrado judicial.

TERCERO: LIBRAR comunicación a las respectivas entidades. Háganse le las prevenciones legales.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1333 de OLIMPIA DEL SOCRRO SANCHEZ ZULUAGA contra SONIA ESPERANZA ARDILA RUIZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 86, c-1, el despacho ordena a la secretaria realizar un informe detallado de títulos conforme a lo solicitado en el memorial que se resuelve.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1810 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MARLENY DE LAS MERCEDES FORERO RAIGOZA.

Se accede a lo solicitado en los memoriales obrantes a folios 17, C-2, en consecuencia se Decreta el embargo de los dineros que la Demandada ***MARLENY DE LAS MERCEDES FORERO RAIGOZA*** posea en cuenta bancaria, corriente, ahorro o cualquier tipo de depósito y otro producto que se encuentre en el ***BANCO MI BANCO*** (antes BANCOOMPARTIR). Ofíciese en los términos del numeral decimo del artículo 593 del C.G del P.

Se limita la medida a la suma de Veinte Millones de Pesos M/CTE. ($20.000.000).

De otro lado, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0714 de URBIS INMIBILIARIA LTDA contra JORGE OCTAVIO PINEDA Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 84 C-1, el despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada a **LUIS MIGUEL MATALLANA RODRÍGUEZ,** como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2010-0921 de FINANZAUTO FACTORING S.A contra ALBERTO BERMUDEZ NIÑO Y OTRO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental obrante a folio 123 a 132 de esta encuadernación, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 112 de esta encuadernación, se reconoce personería a la abogada ***ASTRID ESTHER SANTISTEBAN AVELLA*** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-0943 de CONJUNTO RESIDENCIAL LA HERREIRA P.H contra LILIA MONTENEGRO DE FERNANDEZ.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria común obrante a folio 32,C-3, se encuentra ajustada a derecho, el juzgado en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación,** Por el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($454.263).**

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-0648 de RECIBANC LTDA contra ASTRID FERNANDEZ ZAFRA Y OTRO.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 115 de esta encuadernación, se reconoce personería al abogado ***JOSÉ WILSON LÓPEZ YEPES*** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se requiere al libelista para que allegue el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía representando al extremo demandante, esto es de ***JORGE ANTONIO GONZALEZ ALONSO*** (numeral 20 Artículo 28, Ley 1123 de 2007). Para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que allegue la documental solicitada, so pena de compulsar copias disciplinarias ante la autoridad correspondiente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **15 de Febrero de 2021.**
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-0936 de COOPERATIVA DE CONDUCTORES DEL MINISTERIO DE DEFENSA "COOPECONMIN" contra JULIO ALBERTO ACOSTA AMAYA.

Téngase por incorporado al expediente para los efectos legales pertinentes, el oficio proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual allega informe de conversión de títulos a favor del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-0939 de AUXILIOS COOPERATIVOS contra REINALDO ENRIQUE CANTILLO ÁLVAREZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 21 de este cuaderno, el despacho ordena a la secretaría oficiar al ***JUZGADO SEPTIEMO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA ATLANTICO*** para que sirva informar el trámite dado al oficio No. 43699 de fecha 01 de Enero de 2018, envíese copia del mismo.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-0351 de CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE TIMIZA contra NESTOR RAUL ALONSO AVALO Y OTRA.
En atención a la solicitud obrante a folio 134 a 137 de este cuaderno, el despacho requiere al memorialista para que sirva aclarar cuanto es el valor total adeudado por el extremo pasivo, teniendo en cuenta el acuerdo de pago efectuado entre las partes y los abonos y/o consignaciones ejecutadas por el demandado a la obligación.

De otro lado, se requiere a la secretaria para que sirva expedir un informe detallado de los títulos existentes para el proceso de la referencia.
Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-0625 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO contra DUVAN ALBERTO ALZATE ESCOBAR Y OTRO.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 121 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada **MONICA DAYANA DURÁN ESPEJO** por el extremo actor.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1184 de ALVARO ESTEBAN MORALES SOLER contra SANDRA ISABEL RUANO CONTA.

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 96 a 98 de esta encuadernación, mediante el cual la señora MARTHA LUCIA LOPEZ quien actúa como apoderada judicial del extremo actor, presentó Derecho de Petición a fin de que se sirvan aclarar y entregar la totalidad de los descuentos efectuados a la pasiva por parte del MINISTERIO DEL INTERIOR toda vez que solo le han sido entregados al extremo actor la suma de $3.249.349 cuando a la pasiva se le han descontado por concepto de salarios y primas el valor $8.729.334. Sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política *"…Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales…".*

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.[1], por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el memorial que se resuelve, se puso a disposición de este Despacho, se le pone de presente a la memorialista que revisado el expediente a folios 44, 50,51 y 63 se vislumbra las órdenes de pago de depósitos judiciales las cuales suman $4.080.206 títulos que fueron retirados por el extremo actor. De igual forma, mediante proveído de fecha cinco (05) de octubre de 2020 se ordenó requerir al juzgado de origen para que informara si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo realizará la conversión oficio del cual a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

Ahora bien, previo a realizar entrega de títulos en caso de la existencia de estos, las partes deben presentar la liquidación del crédito actualizada toda vez que dentro del expediente obran consignaciones posteriores a la fecha de la última liquidación aprobada es decir a octubre de 2013 y por lo tanto requiere de su actualización, por cuanto a la fecha de los depósitos se han generado nuevos intereses moratorios. Así mismo en ella se deben imputar los abonos efectuados por la pasiva los cuales deberán ser imputados primeramente a los intereses moratorios y el saldo a capital adeudado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1653 C.C.

Finalmente, se pone de presente que el memorial obrante a folio 99 a 107 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

---

1 Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.
Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

Secretaría comunique lo aquí lo dispuesto en la dirección de notificación aportada en el escrito que se resuelve.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **15 de Febrero de 2021.**
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1458 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra SAI ALEJANDRO ARCOS PEREZ.

De conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a ***RF ENCORE S.A.S*** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a ***BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A***, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a la entidad cesionario ***RF ENCORE S.A.S.***

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Confiérase poder en debiera forma.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A ultimo cesionario MIGUEL CANO BECERRA contra JOSÉ ANTONIO AGUILAR.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 532 de esta encuadernación, se reconoce personería al abogado ***CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON*** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se requiere al libelista para que allegue el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía representando al extremo demandante, esto es de ***ANA MARIA TORRES DIAZ*** (numeral 20 Artículo 28, Ley 1123 de 2007). Para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que allegue la documental solicitada, so pena de compulsar copias disciplinarias ante la autoridad correspondiente.

Ahora bien, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 531 a 536 de esta encuadernación, por el término legal.

Finalmente, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la comunicación proveniente del ***BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A***, mediante la cual manifiesta que no hará valer la acreencia hipotecaria que recae a su favor. Documental que se tendrá en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Se pone de presente que los memoriales obrantes a folio 542 a 560 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-1235 de COLSUBSIDIO contra AYDEE PRIETO BAEZ.

Teniendo en cuenta la documental aportada, el despacho requiere al memorialista para que sirva a dar estricto cumplimiento al proveído de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2020, mediante el cual se ordenó acreditar la calidad que ostenta *Vladimir León Posada* como representante de la entidad a la cual pretende otorgarle poder.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2013-1364 de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A contra COMERCIALIZADORA AGRICOLA EL GRANJERITO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada por la apoderado del extremo actor obrante a folio 37 respaldo a 39 de esta encuadernación, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del vehículo automotor, se requiere a la parte demandante indicar si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de $15.500.000 M/Cte.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0432 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S contra LUZ GERARDINA PLAZAS CHAVARRO.

En atención a la solicitud de Desistimiento de los efectos de la Sentencia, y de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del C.G del P, se le corre traslado a la parte demandada para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación se pronuncie expresamente sobre el mismo.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2014-0554 de BANCO FINANDINA S.A contra CRISTIAN FELIPE GÓMEZ ROMERO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. C.J.M. 3.1.5.2401.20 Proveniente de la ***ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÀ D, C SECRETARIA DE MOVILIDAD*** (fl.130, C-2), el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0576 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra HENRY MAURICIO GARCIA LADINO.

De conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a ***RF ENCORE S.A.S*** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a ***BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A***, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a la entidad cesionario ***RF ENCORE S.A.S.***

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Confiérase poder en debiera forma.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0774 de DARIO DIAZ PARRA contra FABIAN HUMBERTO JIMENEZ Y OTRA.

Por Secretaría, ofíciese al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de Embargo de Remanentes hasta el límite indicado, y se procederá de conformidad en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-1397 de REFINANCIA S.A.S contra LUIS ARIEL ORTIZ LOPEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 71 de este cuaderno, el despacho requiere a las partes para que sirvan aportar la liquidación del crédito actualizada, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G del P.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de entrega de títulos.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-1513 de DISTRIBUIDORA TROPIABASTOS S.A.S contra APOLINAR ANGULO CAICEDO Y OTRA.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 95 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada **HELEN DANYELA SANTOS CASTAÑEDA** por el extremo actor.

De otro lado, se reconoce personería a **NICOLE JULIETH HERNÁNDEZ PATIÑO**, como apoderada judicial de la parte demandante *DISTRIBUIDORA TROPIABASTOS S.A.S*, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-1608 de NELCY JANET PEREZ BELTRAN contra EVELING NATALY ALVAREZ VASQUEZ.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. S-2020-0373/ DISPO-10/ESPO7-29.25 Proveniente de la estación de la policía ***LA PALMA*** (fl.58, C-2), el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-113 de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra REPRESENTANCIONES REYNOSO LTDA Y OTRO.

Por secretaría desglósese la documental obrante a folio 119 a 130 de esta encuadernación, por cuanto las partes no corresponden al proceso de la referencia y el mismo pertenece al proceso de radicado **No. 2007-0811** Juzgado de origen Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá.

CÙMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-113 de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra REPRESENTANCIONES REYNOSO LTDA Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 131, C-1, el despacho ordena a la secretaria informar si existen títulos para el proceso de la referencia.

En caso negativo, se ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectué el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

Finalmente, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0124 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra ÓSCAR FERNANDO HURTADO MONTEALEGRE.

De conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a ***RF ENCORE S.A.S*** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a ***BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A***, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a la entidad cesionario ***RF ENCORE S.A.S.***

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Confiérase poder en debiera forma.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0151 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA contra ROSANA CASTAÑO TRUJILLO.

En atención a la solicitud obrante a folio 196 de este cuaderno, el despacho ordena a la secretaría oficiar a la ***OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS*** de esta ciudad para que sirva informar el trámite dado al oficio No. 0312 de fecha 15 de Enero de 2020, envíese copia del mismo.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0161 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A cesionario RF ENCORE S.A.S contra ANDRÉS URBIE PUERTO.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo actor obrante a folio 113, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Se ordena a la secretaria que **Hacer Entrega** a la parte ejecutada ***ANDRÉS URBIE PUERTO***, los títulos existentes en el proceso de la referencia, previa las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0644 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra DIANA PAOLA ARIZA ENCISO.

De conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a ***RF ENCORE S.A.S*** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a ***BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A***, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a la entidad cesionario ***RF ENCORE S.A.S.***

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Confiérase poder en debiera forma.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0761 de NIKA EDITORIAL S.A contra DOBLEZERO S.A.S.

Por Secretaría, ofíciese al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de Embargo de Remanentes hasta el límite indicado, y se procederá de conformidad en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0769 de CONDOMINIO PUENTE PIEDRA contra VERNAZA PERRY CIVETTA SANINT LTDA.

Córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 123 de esta encuadernación, por el término legal.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0817 de SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERVIFINANSA C.F contra ALTERNATIVA DE DISTRIBUCION DE INSUMOS AGRICOLAS AL DIA S.A.S.

Se accede a lo solicitado en el memorial obrante a folio 78, C-2, en consecuencia se Decreta el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad del demandado ***ALTERNATIVA DE DISTRIBUCION DE INSUMOS AGRICOLAS AL DIA S.A.S***, en las entidades financieras relacionadas en el escrito que se resuelve. Ofíciese de conformidad.

Se limita la medida a la suma de Ciento Veinticinco Millones de Pesos M/CTE. ($125.000.000).

De otro lado, se pone de presente que el memorial obrante a folio 81 a 83 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1074 de COOPERATIVA DE PROFESORES D ELA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA contra IRENE MENA BEJARANO.

En atención a la solicitud obrante a folio 132 de este cuaderno, el despacho requiere al memorialista para que indique claramente cuáles son los herederos determinados, así como las direcciones a las cuales se debieron remitir las notificaciones conforme lo estipulan los artículos 291 y 292 del Código General del proceso. De igual forma se le requiere para que dentro de las notificaciones fuera del auto que libro mandamiento de pago se debe notifique el auto que decreto la interrupción del proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C._08 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº _017_ de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1191 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO cesionario SOCIEDAD FIDUAGRARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A FIDUAGRARIA S.A como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS contra GERMAN ALFONSO SANABRIA RAMOS.

No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio *136, C-1*, como quiera que el peticionario ***ÓSCAR RICARDO CRUZ SÁNCHEZ*** no es parte ni está reconocido dentro del proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1401 de PATRIMONIO AUTÓNOMO SOLUCIONES contra MAXIMILIANO CUELLAR BARRERA.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 73 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado **CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMÓ MARTÍNEZ** por el extremo actor.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1461 de PATRIMONIO AUTÓNOMO SOLUCIONES contra LEDIS CAROLINA RAMOS.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 97 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado **CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMÓ MARTÍNEZ** por el extremo actor.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1478 de PATRIMONIO AUTÓNOMO SOLUCIONES contra JORGE ALBERTO FRANCO ARISTIZABAL.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 95 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado **CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMÓ MARTÍNEZ** por el extremo actor.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1511 de PATRIMONIO AUTÓNOMO SOLUCIONES contra CARLOS ENRIQUE BELTRÀN PEREZ.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 48 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado **CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMÓ MARTÍNEZ** por el extremo actor.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1613 de PATRIMONIO AUTÓNOMO SOLUCIONES contra NUBIA LAYTON DE VILLA.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 68 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado **CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMÓ MARTÍNEZ** por el extremo actor.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1714 de LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A contra YEISON MANUEL PORRAS CHAVARRO.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 90, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($16.235.638.). A CORTE (30) DE NOVIEMBRE DE 2020.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora- cesionaria ***LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A*** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0106 de COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO contra ISAIAS GUERRERO MEDINA.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a los interesados para que aclaren el número de la obligación que pretenden ceder, toda vez que la relacionada en su escrito no corresponde a la aquí perseguida. Así mismo, Confiérase poder en debiera forma.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0209 de COOPERATIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL -COOPEBIS contra LUIS CARLOS GALINDO Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 196 de este cuaderno, el despacho requiere a las partes para que sirvan aportar la liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta los abonos efectuados por la pasiva, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G del P.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de entrega de títulos.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0340 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS contra CESAR AGUSTO PACHECO SANDOVAL.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (fl. 189 a 191) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno por la contraparte dentro del término legal, el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante en folio 194, y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 11:00 de la mañana, del día 09 del mes de marzo del año 2021 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-788435 y 50N-788352, embargados, secuestrados y avaluados dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link: https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2Fl%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_ZmQ0MTY2YmUtZmYyYS00Y2I3LTk5OTEtYTc1OWRlYThiNWRl%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%2522%257d&data=04%7C01%7Clsarmiez%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C230891dae94349f7a2c508d8cf73bfd7%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637487443327865444%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&sdata=vLApZd8j8LKGZb%2BlIb8sKQWsljZCKOvWud1w6lAhjio%3D&reserved=0.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzlPSjJCSENPUzk4RS4u

Téngase en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

3. RADICACION No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla control ingreso a diligencia, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

De otro lado, ***se ordena requerir perentoriamente*** al auxiliar de justicia-secuestre **DAVID SANTIAGO AMORTEGUI HERRERA,** indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado. Comuníquese telegráficamente.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0668 de SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERVIFINANSA C.F contra GABRIEL DARIO RUIZ CARRANZA.

Se accede a lo solicitado en el memorial obrante a folio 32, C-2, en consecuencia se Decreta el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad del demandado ***GABRIEL DARIO RUIZ CARRANZA***, en las entidades financieras relacionadas en el escrito que se resuelve. Ofíciese de conformidad.

Se limita la medida a la suma de Cincuenta Millones de Pesos M/CTE. ($50.000.000).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0074 de CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA SAN ANTONIO P.H contra DUVAN ELIAS GONZALEZ ROBAYO.

Para mejor proveer en derecho, se requiere al memorialista para que sirva acreditar mediante documento expedido por la alcaldía local la calidad que ostenta *Yadira Ivonne Martínez Martínez* como administradora del *Conjunto Residencial Alameda San Antonio P.H.*

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0216 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A contra OSCAR MANUEL CURTIDOR QUIJANO.

En atención a la solicitud obrante a folio 37 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora ***BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A,*** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del costas aprobada, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0430 de HENRY VARGAS PIEROTTE contra FEDERICO DIAZ QUINTERO.

En atención a la solicitud obrante a folio 35 C-1, el despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada a **HARLY ANDRES RINCON BAEZ,** como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

De otro lado, en atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo actor obrante a folio 40, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0513 de BANCO DE BOGOTÀ S.A contra SOCIEDAD INGEMARO CONSTRUCCIONES S.A.S.

Para mejor proveer en derecho, se requiere al memorialista a fin de que sirva aclarar la liquidación del crédito obrante a folio 107 a 110 de esta encuadernación, toda vez que en ella no se ve reflejado pago de subrogación efectuado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0874 de GLORIA MERCEDES CASTRO GONZALEZ contra RUBIEL CARRILLO BONILLA Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 15 C-2, el despacho ordena requerir al pagador de TEXTILES S.A.S para que informe el estado de la medida comunicada a su dependencia mediante oficios No. 18-1276 de fecha 05 de Julio 2018 y 19-926 de fecha 09 de abril de 2019 *(fl.6 y 10, C-2),* para mayor ilustración a costa del interesado expídase y remítase copia del precitado oficio.

De otro lado, se ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectué el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1302 de BBVA COLOMBIA contra EDUARDO JOSE GALLEGO LAMBERTINO.

Por secretaría desglósese la documental obrante a folio 79 a 80 de esta encuadernación, por cuanto las partes no corresponden al proceso de la referencia y el mismo pertenece al proceso de radicado **No. 2012-0226** Juzgado de origen Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá.

CÙMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1302 de BBVA COLOMBIA contra EDUARDO JOSE GALLEGO LAMBERTINO.

En atención a la solicitud obrante a folio 12 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria actualizar los oficios No. 4541 y 4542 de fecha 02 Noviembre de 2017. Así mismo, se le advierte a la parte que debe tramitar los oficios elaborados toda vez que, de no hacerlo implica un desgaste innecesario para la justicia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1335 de FONDO DE EMPELADOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION – FEMFIS contra FABIO NIEVES LOPEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 136 de este cuaderno, el despacho requiere a las partes para que sirvan aportar la liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta los abonos efectuados por la pasiva, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G del P.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de entrega de títulos.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1471 de FERNANDO ANTONIO MARTÍNEZ GÓMEZ contra JOHSSYM LONDOÑO BENAVIDES

En atención a la solicitud obrante a folio 48 de esta encuadernación, el despacho ordena a la secretaria oficiar a ***EPS SURA*** en los términos allí solicitados.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1629 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra ÁNGEL ALIRIO CHACÓN MARIN.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a los interesados para que aclaren la totalidad de las obligaciones que pretenden ceder, toda vez que en el escrito se relacionan cuatro cuando dentro del expediente solo obran dos pagare. Así mismo, Confiérase poder en debiera forma.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0050 de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 7 P.H contra HASBLEIDY RUSINQUE RAMOS.

El despacho requiere al extremo actor y/o a su apoderada para que sirvan dar estricto cumplimiento al proveído de fecha Catorce (14) de diciembre de 2020, mediante el cual se ordenó indicar las fechas en que fueron realizados los abonos relacionados para efectos de verificar la liquidación de crédito aportada.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0066 de GLORIA INÉS PARRA RODRÍGUEZ contra TEODORO LEGUIZAMON JIMÉNEZ Y OTRA.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (fl. 186 a 187) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno por la contraparte dentro del término legal, el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante en folio 186, y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 02:00 de la tarde, del día 09 del mes de marzo del año 2021 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00447097, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link: https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2Fl%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_MTU4ZmMzNzctNGE4Ni00MDZlLTg2YTYtZTEzOWZhY2RiODUw%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%2522%257d&data=04%7C01%7Clsarmiez%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C21b1bd3858f44babb9f408d8cf781331%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637487461904343473%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&sdata=gjLdpbqJ0cmVGR%2FVsqLusIj%2F7uQR5nyg65i3yvhL6QI%3D&reserved=0.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzlPSjJCSENPUzk4RS4u

Téngase en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

3. RADICACION No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla control ingreso a diligencia, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

De otro lado, ***se ordena requerir perentoriamente*** al auxiliar de justicia-secuestre ***DELEGACIONES LEGALES S.A.S*****,** indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado. Comuníquese telegráficamente.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0522 de BANCO DE BOGOTÀ S.A contra LUIS EDUARDO RUBIANO Y COMPAÑÍA LTDA Y OTRO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. 28152 proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 109 a 117 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, se ordena a la secretaría oficiar al Juzgado Setenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá para que sirva informar el trámite dado al oficio No. 28153 de fecha 13 de Noviembre de 2020, envíese copia del mismo.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0544 de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO contra PATRICIA IDALIA BETANCOURT BAQUERO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. 28498 proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 146 a 148 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, se pone de presente que el memorial obrante a folio 150 a 155 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0634 de HERNANDO MARTINEZ ROA contra LUZ MERY NIÑO.

Por secretaría desglósese el memorial obrante a folio 81 de esta encuadernación, por cuanto el mismo no pertenece al proceso de la referencia.

CÙMPLASE,

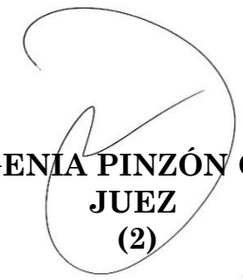

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0634 de HERNANDO MARTINEZ ROA contra LUZ MERY NIÑO.

En atención a la solicitud obrante a folio 80 de este cuaderno, se requiere a la secretaria – área de oficios, para que sirva informar si ya fueron tramitados los oficios ordenados mediante auto de fecha 08 de octubre de 2020 *(fl. 70, C-1)* de conformidad a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, de lo contrario efectúese lo pertinente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de Enero de 2021.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2018-0845 de BANCO COLPATRIA S.A contra LILIA OTILIA BRU CORCHO.

En atención a la solicitud obrante a folio 131 de este cuaderno, y como quiera que el demandado continua vigente con una de las obligaciones, es procedente ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de la medida a favor de la parte demandante para que este los tramite, no obstante de lo anterior, se requiere al extremo actor para que sirva aportar prueba del diligenciamiento de los mismos.

De otro lado, se pone de presente que los memoriales obrantes a folio 132 a 136 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2018-0916 de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A contra CESAR AGUSTO FRANCO PRIETO.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 95 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado **WILSON GERMAN PULIDO CASTRO** por el extremo actor.

De otro lado, se reconoce personería a **JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO.** Como apoderado judicial de la parte demandante *CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A*, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2018-0916 de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A contra CESAR AGUSTO FRANCO PRIETO.

En atención a la solicitud obrante 48 de este cuaderno y con base en el artículo 286 del C.G. del P, el despacho corrige el proveído de fecha seis (06) de agosto de 2020 *(fl.42, C-2),* indicando que se comisiona a la alcaldía de guasca Cundinamarca y /o al Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca, a quienes se librara despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, para llevar a cabo diligencia del secuestro del vehículo automotor objeto de cautela dentro del presente trámite. En lo demás permanezca incólume. Se ordena a la secretaria proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0961 de FRONTIER AGENCIA MARÍTIMA S.A contra ROSARIO BRAND S.A

Se accede a lo solicitado en el memorial obrante a folio 34, C-2, en consecuencia se Decreta el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad del demandado ***ROSARIO BRAND S.A.S***, en las entidades financieras relacionadas en el escrito que se resuelve. Ofíciese de conformidad.

Se limita la medida a la suma de Sesenta y Cinco Millones de Pesos M/CTE. ($65.000.000).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0072 de JOHNSON EMILIANO GUERRERO PEÑA contra ROBBIN HEYDER SANCHEZ TRUJILLO Y OTRO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. 28382 proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 95 a 100 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0350 de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra CARLOS OBEDIES IBARRA.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 64 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada **CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS** por el extremo actor.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0807 de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA NO. 5 LOS EUCALIPTOS II URBANIZACIÓN NUEVA TIBABUYES P.H contra ERIKA BOLENA HINCAPIE.

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial del extremo actor obrante a folio 40, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0897 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra GUILLERMO PEREZ PEDROZO.

En atención a la solicitud obrante a folio 34 de este cuaderno, el despacho le pone de presente a la memorialista que si bien es cierto al extracto de crédito adjunta liquidación de crédito, no es menos cierto que la liquidación se deben presentar teniendo en cuenta lo librado en el mandamiento de pago e imputando los abonos efectuados por la pasiva por el monto y en la fecha en que los mismos se realizaron, toda vez que no existe claridad del monto total de abonos y a que obligación fueron cancelados estos. Téngase en cuenta que los mismos deben efectuarse primeramente a intereses moratorios y el saldo a capital adeudado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1653 C.C.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada aportar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo dicho.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0057 de CHEVYPLAN S.A contra JINETH ZULEIDY BERMUDEZ PAEZ.

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte actora *(fls. 75 a 78 C-1),* el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto el valor que dicha liquidación arroja a 14 de Diciembre de 2020 es inferior al resultado de la liquidación elaborada por el Despacho mediante documento anexo.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

Total de capital……$9.777.254.00
Intereses moratorios……$18.093.275.00
Intereses Causados……$39.196.00
Menos Abonos……$3.500.000.00
Total de la Obligación……$24.409.725.00

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. ($24.409.725.). A CORTE (14) DE DICIEMBRE DE 2020.**

SEGUNDO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora ***CHEVYPLAN S.A*** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 08/02/2021
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
18/12/2015	31/12/2015	14	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 9.777.254,00	$ 9.777.254,00	$ 95.514,18	$ 5.301.535,18	$ 0,00	$ 15.078.789,18
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 214.870,85	$ 5.516.406,03	$ 0,00	$ 15.293.660,03
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 201.008,21	$ 5.717.414,24	$ 0,00	$ 15.494.668,24
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 214.870,85	$ 5.932.285,09	$ 0,00	$ 15.709.539,09
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 215.909,52	$ 6.148.194,61	$ 0,00	$ 15.925.448,61
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 223.106,51	$ 6.371.301,12	$ 0,00	$ 16.148.555,12
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 215.909,52	$ 6.587.210,64	$ 0,00	$ 16.364.464,64
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 230.695,19	$ 6.817.905,84	$ 0,00	$ 16.595.159,84
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 230.695,19	$ 7.048.601,03	$ 0,00	$ 16.825.855,03
01/09/2016	01/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 7.441,78	$ 7.056.042,81	$ 0,00	$ 16.833.296,81
02/09/2016	02/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 7.441,78	$ 7.063.484,59	$ 500.000,00	$ 16.340.738,59
03/09/2016	30/09/2016	28	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 208.369,85	$ 6.771.854,45	$ 0,00	$ 16.549.108,45
01/10/2016	09/10/2016	9	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 68.751,44	$ 6.840.605,89	$ 0,00	$ 16.617.859,89
10/10/2016	10/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 7.639,05	$ 6.848.244,94	$ 500.000,00	$ 16.125.498,94
11/10/2016	30/10/2016	20	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 152.780,98	$ 6.501.025,92	$ 0,00	$ 16.278.279,92
31/10/2016	31/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 7.639,05	$ 6.508.664,96	$ 500.000,00	$ 15.785.918,96
01/11/2016	28/11/2016	28	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 213.893,37	$ 6.222.558,34	$ 0,00	$ 15.999.812,34
29/11/2016	29/11/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 7.639,05	$ 6.230.197,38	$ 500.000,00	$ 15.507.451,38
30/11/2016	30/11/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 7.639,05	$ 5.737.836,43	$ 0,00	$ 15.515.090,43
01/12/2016	28/12/2016	28	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 213.893,37	$ 5.951.729,80	$ 0,00	$ 15.728.983,80
29/12/2016	29/12/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 7.639,05	$ 5.959.368,85	$ 500.000,00	$ 15.236.622,85
30/12/2016	31/12/2016	2	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 15.278,10	$ 5.474.646,95	$ 0,00	$ 15.251.900,95
01/01/2017	30/01/2017	30	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 232.340,22	$ 5.706.987,17	$ 0,00	$ 15.484.241,17
31/01/2017	31/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 7.744,67	$ 5.714.731,84	$ 500.000,00	$ 14.991.985,84
01/02/2017	27/02/2017	27	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 209.106,19	$ 5.423.838,03	$ 0,00	$ 15.201.092,03
28/02/2017	28/02/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 7.744,67	$ 5.431.582,71	$ 500.000,00	$ 14.708.836,71
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 240.084,89	$ 5.171.667,60	$ 0,00	$ 14.948.921,60
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 232.249,85	$ 5.403.917,45	$ 0,00	$ 15.181.171,45
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 239.991,51	$ 5.643.908,97	$ 0,00	$ 15.421.162,97
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 232.249,85	$ 5.876.158,82	$ 0,00	$ 15.653.412,82
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 236.716,77	$ 6.112.875,59	$ 0,00	$ 15.890.129,59
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 236.716,77	$ 6.349.592,37	$ 0,00	$ 16.126.846,37
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 229.080,75	$ 6.578.673,12	$ 0,00	$ 16.355.927,12
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 228.899,13	$ 6.807.572,25	$ 0,00	$ 16.584.826,25
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 219.773,40	$ 7.027.345,65	$ 0,00	$ 16.804.599,65

Fecha 08/02/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 225.295,34	$ 7.252.640,99	$ 0,00	$ 17.029.894,99
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 224.534,66	$ 7.477.175,66	$ 0,00	$ 17.254.429,66
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 205.550,02	$ 7.682.725,67	$ 0,00	$ 17.459.979,67
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 224.439,53	$ 7.907.165,20	$ 0,00	$ 17.684.419,20
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 215.356,03	$ 8.122.521,23	$ 0,00	$ 17.899.775,23
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 222.153,05	$ 8.344.674,27	$ 0,00	$ 18.121.928,27
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 213.508,29	$ 8.558.182,56	$ 0,00	$ 18.335.436,56
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 218.232,40	$ 8.776.414,96	$ 0,00	$ 18.553.668,96
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 217.369,29	$ 8.993.784,25	$ 0,00	$ 18.771.038,25
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 209.149,36	$ 9.202.933,61	$ 0,00	$ 18.980.187,61
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 214.389,52	$ 9.417.323,13	$ 0,00	$ 19.194.577,13
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 206.168,04	$ 9.623.491,17	$ 0,00	$ 19.400.745,17
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 212.171,81	$ 9.835.662,98	$ 0,00	$ 19.612.916,98
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 209.851,37	$ 10.045.514,35	$ 0,00	$ 19.822.768,35
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 194.250,72	$ 10.239.765,08	$ 0,00	$ 20.017.019,08
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 211.882,11	$ 10.451.647,18	$ 0,00	$ 20.228.901,18
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 204.579,72	$ 10.656.226,91	$ 0,00	$ 20.433.480,91
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 211.592,30	$ 10.867.819,21	$ 0,00	$ 20.645.073,21
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 204.392,66	$ 11.072.211,87	$ 0,00	$ 20.849.465,87
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 211.012,40	$ 11.283.224,26	$ 0,00	$ 21.060.478,26
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 211.399,05	$ 11.494.623,31	$ 0,00	$ 21.271.877,31
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 204.579,72	$ 11.699.203,03	$ 0,00	$ 21.476.457,03
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 209.270,25	$ 11.908.473,28	$ 0,00	$ 21.685.727,28
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 201.862,99	$ 12.110.336,27	$ 0,00	$ 21.887.590,27
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 207.427,35	$ 12.317.763,62	$ 0,00	$ 22.095.017,62
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 206.066,82	$ 12.523.830,44	$ 0,00	$ 22.301.084,44
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 195.406,31	$ 12.719.236,75	$ 0,00	$ 22.496.490,75
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 207.815,67	$ 12.927.052,42	$ 0,00	$ 22.704.306,42
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 198.666,16	$ 13.125.718,58	$ 0,00	$ 22.902.972,58
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 200.406,52	$ 13.326.125,10	$ 0,00	$ 23.103.379,10
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 193.278,17	$ 13.519.403,28	$ 0,00	$ 23.296.657,28
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 199.720,78	$ 13.719.124,05	$ 0,00	$ 23.496.378,05
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 201.385,18	$ 13.920.509,24	$ 0,00	$ 23.697.763,24
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 195.456,61	$ 14.115.965,84	$ 0,00	$ 23.893.219,84
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 199.426,71	$ 14.315.392,56	$ 0,00	$ 24.092.646,56
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 190.618,19	$ 14.506.010,75	$ 0,00	$ 24.283.264,75
01/12/2020	14/12/2020	14	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 9.777.254,00	$ 87.263,93	$ 14.593.274,68	$ 0,00	$ 24.370.528,68

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/02/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Total de Capitales	$	9.777.254,00
Interes Mora	$	18.093.275,00
Intereses causados	$	39,196,00
Total	$	27,909,725,00
Menos Abonos	$	3.500.000,00
Total a pagar	$	24,409,725,00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-0106 de JORGE ALBERTO CASTAÑO SIERRA acumulada de OSCAR ARISTOBULO HURTADO BARON contra CAYO ANOTNIO CARDENAS.

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte actora *(fls. 87 a 93,C-1),* el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la actualización deberá presentarse teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez *(fl.83 a 86,C-1).*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

DEMANDA PRINCIPAL

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

Liquidación Aprobada (fl.83 a 86,C-1)…….$157.732.000.31
Intereses Moratorios desde 10/06/2017……...$27.960.497.00
TOTAL ……..$185.692.497.31

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito de la Demanda Principal en la suma DE **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($185.692.497.31). A CORTE (16) DE JULIO DE 2017.**

DEMANDA ACUMULADA

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito de la Demanda Acumulada aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

Liquidación Aprobada (fl.83 a 86,C-1)……..…….$145.735.326.45
Intereses Moratorios desde 10/06/2019……...$37.467.066.00
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN…….$183.202.392.45

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito de la Demanda Acumulada en la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($368.894.888.76). A CORTE (16) DE JULIO DE 2017.**

VALOR TOTAL DE LA DEMANDA PRINCIPAL Y LA DEMANDA ACUMULADA…….$368.894.888.76.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

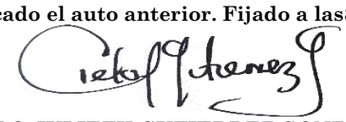

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/02/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
10/06/2017	30/06/2017	21	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 50.000.000,00	$ 50.000.000,00	$ 831.393,44	$ 831.393,44	$ 50.831.393,44
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 1.210.548,35	$ 2.041.941,80	$ 52.041.941,80
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 1.210.548,35	$ 3.252.490,15	$ 53.252.490,15
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 1.171.498,41	$ 4.423.988,56	$ 54.423.988,56
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 1.170.569,61	$ 5.594.558,17	$ 55.594.558,17
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 1.123.901,48	$ 6.718.459,65	$ 56.718.459,65
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 1.152.140,18	$ 7.870.599,83	$ 57.870.599,83
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 1.148.250,12	$ 9.018.849,94	$ 59.018.849,94
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 1.051.164,34	$ 10.070.014,28	$ 60.070.014,28
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 1.147.763,61	$ 11.217.777,90	$ 61.217.777,90
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 1.101.311,41	$ 12.319.089,30	$ 62.319.089,30
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 1.136.070,75	$ 13.455.160,05	$ 63.455.160,05
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 1.091.862,23	$ 14.547.022,28	$ 64.547.022,28
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 1.116.020,91	$ 15.663.043,19	$ 65.663.043,19
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 1.111.607,07	$ 16.774.650,27	$ 66.774.650,27
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 1.069.571,08	$ 17.844.221,35	$ 67.844.221,35
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 1.096.368,76	$ 18.940.590,11	$ 68.940.590,11
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 1.054.324,88	$ 19.994.914,99	$ 69.994.914,99
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 1.085.027,60	$ 21.079.942,59	$ 71.079.942,59
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 1.073.161,08	$ 22.153.103,67	$ 72.153.103,67
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 993.380,78	$ 23.146.484,45	$ 73.146.484,45
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 1.083.546,09	$ 24.230.030,54	$ 74.230.030,54
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 1.046.202,35	$ 25.276.232,89	$ 75.276.232,89
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 1.082.064,07	$ 26.358.296,96	$ 76.358.296,96
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 1.045.245,71	$ 27.403.542,67	$ 77.403.542,67
01/07/2019	16/07/2019	16	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 556.954,05	$ 27.960.496,72	$ 77.960.496,72

DEMANDA PRINCIPAL

Liquidacion Aprobada (fl. 83-86)	157,732,000,31
Interes Mora desde 10/06/2017	$27,960,497,00
Total a pagar	$185,692,497,31

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/02/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

10/06/2017	30/06/2017	21	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 67.000.000,00	$ 67.000.000,00	$ 1.114.067,21	$ 1.114.067,21	$ 68.114.067,21
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 67.000.000,00	$ 1.622.134,80	$ 2.736.202,01	$ 69.736.202,01
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 67.000.000,00	$ 1.622.134,80	$ 4.358.336,80	$ 71.358.336,80
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 67.000.000,00	$ 1.569.807,87	$ 5.928.144,67	$ 72.928.144,67
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 67.000.000,00	$ 1.568.563,28	$ 7.496.707,95	$ 74.496.707,95
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 67.000.000,00	$ 1.506.027,98	$ 9.002.735,93	$ 76.002.735,93
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 67.000.000,00	$ 1.543.867,84	$ 10.546.603,77	$ 77.546.603,77
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 67.000.000,00	$ 1.538.655,16	$ 12.085.258,92	$ 79.085.258,92
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 67.000.000,00	$ 1.408.560,22	$ 13.493.819,14	$ 80.493.819,14
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 67.000.000,00	$ 1.538.003,24	$ 15.031.822,38	$ 82.031.822,38
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 67.000.000,00	$ 1.475.757,28	$ 16.507.579,66	$ 83.507.579,66
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 67.000.000,00	$ 1.522.334,80	$ 18.029.914,46	$ 85.029.914,46
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 67.000.000,00	$ 1.463.095,39	$ 19.493.009,86	$ 86.493.009,86
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 67.000.000,00	$ 1.495.468,02	$ 20.988.477,88	$ 87.988.477,88
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 67.000.000,00	$ 1.489.553,48	$ 22.478.031,36	$ 89.478.031,36
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 67.000.000,00	$ 1.433.225,25	$ 23.911.256,60	$ 90.911.256,60
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 67.000.000,00	$ 1.469.134,14	$ 25.380.390,75	$ 92.380.390,75
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 67.000.000,00	$ 1.412.795,34	$ 26.793.186,09	$ 93.793.186,09
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 67.000.000,00	$ 1.453.936,99	$ 28.247.123,07	$ 95.247.123,07
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 67.000.000,00	$ 1.438.035,84	$ 29.685.158,91	$ 96.685.158,91
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 67.000.000,00	$ 1.331.130,25	$ 31.016.289,16	$ 98.016.289,16
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 67.000.000,00	$ 1.451.951,76	$ 32.468.240,93	$ 99.468.240,93
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 67.000.000,00	$ 1.401.911,15	$ 33.870.152,08	$ 100.870.152,08
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 67.000.000,00	$ 1.449.965,85	$ 35.320.117,93	$ 102.320.117,93
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 67.000.000,00	$ 1.400.629,25	$ 36.720.747,18	$ 103.720.747,18
01/07/2019	16/07/2019	16	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 67.000.000,00	$ 746.318,43	$ 37.467.065,60	$ 104.467.065,60

DEMANDA ACUMULADA

Liquidacion Aprobada (fl. 83-86)	$145,735,326,45
Interes Mora desde 10/06/2017	$37,467,066,00
Total a pagar	$183,202,392,45

Resumen Total de Liquidaciones

Liquidacion Aprobada (fl. 83-86)	$303,467,326,76
Total Interes mora 10/06/2017	$65,427,562,00
Total a pagar	$368,894,888,76